

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

- a) Al tenor del artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador la administración pública es un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- b) El artículo 238 de la Carta Magna consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados.
- c) El artículo 264 de la norma ibídem prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas la de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.
- d) El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) en el artículo 55 letra l), dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales el regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.
- e) La letra c) del artículo 57 del COOTAD le asigna al Concejo Municipal la atribución de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.
- f) El artículo 566 del COOTAD señala que las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en dicho Código y sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. El monto de las tasas autorizadas por tal código se fijará por ordenanza.
- g) El artículo 568, letra g) del COOTAD dispone que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de servicios administrativos.
- h) El Código Orgánico del Ambiente en el artículo 27 numeral 16 señala que en el marco de competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el ejercicio de diversas facultades en atención a las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional, entre las que se encuentra la de establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la gestión ambiental, en los términos establecidos por la ley.

- i) El artículo 165 ibidem, señala que las competencias referentes al proceso de evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, así como de la reparación integral de los daños ambientales deberán ser ejercidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales, a través de la acreditación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional, conforme a lo establecido en dicho Código.
- j) El artículo 185 de la norma antes citada establece que los proyectos, obras o actividades que requieran de autorizaciones administrativas, deberán realizar los pagos que por servicios administrativos corresponda.
- k) El artículo 13 del Reglamento Especial para Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 784 del 07 de septiembre de 2012, establece que los gobiernos municipales, en ejercicio de la competencia para regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, expedirán ordenanzas para normar las operaciones, trabajos y labores mineras destinadas a la preparación y desarrollo de la explotación; y, la extracción y transporte. Así también el artículo 15 del referido reglamento faculta a los gobiernos municipales el cobro de las tasas correspondientes, de acuerdo con las ordenanzas respectivas.
- l) Con fecha 17 de mayo de 2017, el Ilustre Concejo Municipal del cantón Daule expidió la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE que consta publicada en la Gaceta Oficial Nro. 49 de 17 de mayo de 2017 y en la Edición Especial Nro. 91 del Registro Oficial de 22 de septiembre de 2017.
- m) Con fecha 05 de marzo de 2020, el Ilustre Concejo Municipal del cantón Daule expidió la Primera Reforma a la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE que consta publicada en la Gaceta Oficial Nro. 74A de 05 de marzo de 2020 y en la Edición Especial Nro. 1463 del Registro Oficial de 07 de enero de 2021.
- n) Con fecha 12 de noviembre de 2020, el Ilustre Concejo Municipal del cantón Daule expidió la Segunda Reforma a la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE que consta publicada en la Gaceta Oficial Nro. 91 de 12 de noviembre de 2020 y en el Segundo Suplemento Nro. 420 del Registro Oficial de 29 de marzo de 2021.
- o) Con fecha 20 de abril de 2023, el Ilustre Concejo Municipal del cantón Daule

expidió la Tercera Reforma a la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE que consta publicada en la Gaceta Oficial Nro. 110 A de 21 de abril de 2023 y en la Edición Especial No. 877 del Registro Oficial de 17 de mayo de 2023.

- p) Es necesario realizar precisiones a la normativa cantonal en materia ambiental y minera para establecer los requisitos aplicables a cada uno de los trámites cuya finalidad es la prestación de un servicio o producto por la Dirección General de Gestión Ambiental; y,

Corresponde al Ilustre Concejo Municipal del cantón Daule, en ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letras a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expedir la **CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE.**

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

CONSIDERANDO:

Que al tenor del artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador la administración pública es un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 238 de la Carta Magna consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que el artículo 264 de la norma ibidem prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas la de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) en el artículo 55 letra l), dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales el regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;

Que la letra c) del artículo 57 del COOTAD le asigna al Concejo Municipal la atribución de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que el artículo 566 del COOTAD señala que las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en dicho Código y sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. El monto de las tasas autorizadas por tal código se fijará por ordenanza;

Que el artículo 568, letra g) COOTAD dispone que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de servicios administrativos;

Que el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 27 numeral 16 señala que en el marco de competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el ejercicio de diversas facultades en atención a las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional, entre las que se encuentra la de establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la gestión ambiental, en los términos establecidos por la ley;

Que el artículo 165 ibídem, señala que las competencias referentes al proceso de evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, así como de la reparación integral de los daños ambientales deberán ser ejercidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales, a través de la acreditación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional, conforme a lo establecido en dicho Código;

Que el artículo 185 de la norma antes citada establece que los proyectos, obras o actividades que requieran de autorizaciones administrativas, deberán realizar los pagos que por servicios administrativos corresponda;

Que el artículo 13 del Reglamento Especial para Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 784 del 07 de septiembre de 2012, establece que los gobiernos municipales, en ejercicio de la competencia para regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, expedirán ordenanzas para normar las operaciones, trabajos y labores mineras destinadas a la preparación y desarrollo de la explotación; y, la extracción y transporte. Así también el artículo 15 del referido reglamento faculta a los gobiernos municipales el cobro de las tasas correspondientes, de acuerdo con las ordenanzas respectivas;

Que con fecha 17 de mayo de 2017, el Ilustre Concejo Municipal del cantón Daule expidió la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE que consta publicada en la Gaceta Oficial Nro. 49 de 17 de mayo de 2017 y en la Edición Especial Nro. 91 del Registro Oficial de 22 de septiembre de 2017;

Que con fecha 05 de marzo de 2020, el Ilustre Concejo Municipal del cantón Daule expidió la Primera Reforma a la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE que consta publicada en la Gaceta Oficial Nro. 74A de 05 de marzo de 2020 y en la Edición Especial Nro. 1463 del Registro Oficial de 07 de enero de 2021;

Que con fecha 12 de noviembre de 2020, el Ilustre Concejo Municipal del cantón Daule expidió la Segunda Reforma a la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE que consta publicada en la Gaceta Oficial Nro. 91 de 12 de noviembre de 2020 y en el Segundo Suplemento Nro. 420 del Registro Oficial de 29 de marzo de 2021;

Que con fecha 20 de abril de 2023, el Ilustre Concejo Municipal del cantón Daule expidió la Tercera Reforma a la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS QUE

PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE que consta publicada en la Gaceta Oficial Nro. 110 A de 21 de abril de 2023 y en la Edición Especial No. 877 del Registro Oficial de 17 de mayo de 2023;

Que es necesario realizar precisiones a la normativa cantonal en materia ambiental y minera para establecer los requisitos aplicables a cada uno de los trámites y sus tasas cuya finalidad es la prestación de un servicio o producto por la Dirección General de Gestión Ambiental; y,

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letras a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

Artículo 1.- Sustitúyanse los numerales 2 y 3 que forman parte del cuadro de tasas constante en el numeral **5.3.** referente a la **DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL**, del artículo 5 por lo siguiente:

“(…)

2	Pronunciamiento respecto a la revisión y calificación de los Estudios Ambientales expost y Emisión de la Licencia Ambiental.	1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto (Medio impacto y riesgo ambiental)	Mínimo USD 500,00	Presentación del Formulario 101 del SRI, casilla 799. Costos de operaciones de cada proyecto, representados en los Estados de Resultados Individuales.
		1x1000 (uno por mil) sobre el costo del último año de operación (Alto impacto y riesgo ambiental)	Mínimo USD 1000,00	Presentación del Formulario 101 del SRI, casilla 799. Costos de operaciones de cada proyecto, representados en los Estados de Resultados individuales.
3	Pronunciamiento respecto a la revisión y calificación de Inclusión a la Licencia Ambiental (Reevaluación, Alcance, Adendum, Estudios Complementarios, Actualización de Estudios Ambientales)	1x1000 (uno por mil) sobre el costo del proyecto (respaldo)	Mínimo USD 1000,00	Presentación de la protocolización del presupuesto estimado.

(…)”

Artículo 2.- Agréguese en el numeral **5.3. DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL** del artículo 5, luego del numeral 21 lo siguiente:

22	Pronunciamiento respecto a Informes de monitoreo y seguimiento ambiental	USD 50,00	-----	-----
23	Reforma o modificación a títulos de concesiones mineras (división o acumulación de áreas mineras)	1 Remuneración Básica Unificada	-----	-----
24	Resolución de constitución y extinción de servidumbre minera	50% de una remuneración básica unificada	-----	-----
25	Resolución sobre reducciones, oposiciones y renunciaciones	50% de una remuneración básica unificada	-----	-----
26	Resolución de calificación de áreas mineras en el régimen especial de pequeña minería	1 Remuneración Básica Unificada	-----	-----
27	Autorización para cesión y transferencia de derechos mineros	1 Remuneración Básica Unificada	-----	-----
28	Certificaciones.	7% de una remuneración básica unificada	-----	-----
29	Informe favorable para el contrato de operación minera.	50% de una remuneración básica unificada	-----	-----
30	Cambio de fase de la actividad minera.	1 Remuneración Básica Unificada	-----	-----
31	Diligencia de mensura, linderamiento y verificación de hitos de concesiones mineras.	1 Remuneración Básica Unificada	-----	-----
32	Diligencia de internación de labores mineras.	1 Remuneración Básica Unificada	-----	-----
33	Diligencia de amparo administrativo.	1 Remuneración Básica Unificada	-----	-----
34	Diligencia de servidumbre.	1 Remuneración Básica Unificada	-----	-----
35	Los demás previstos en la Ley de Minería y su Reglamento.	50% de una remuneración básica unificada	-----	-----

DISPOSICIÓN FINAL

La presente **CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE** se publicará en la Gaceta Oficial y Tributaria Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS xxxx DÍAS DEL MES DE xxxxx DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Abg. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

CERTIFICO.- Que la **CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en sesiones **ordinarias** celebradas el **xxx** de **xxxx** de **2023** y **xx** de **xxx** de **2023**, en primero y segundo debate, respectivamente.

Daule, **xx** de **xxxx** de **2023**

Abg. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la **CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE** y ordeno su **PROMULGACIÓN** en la Gaceta Oficial y Tributaria Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial.

Daule, **xx** de **xxxx** de **2023**.

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

CERTIFICO.- Que el Señor Alcalde del cantón Daule sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y Tributaria Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial de la **CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS**

**ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE, a los
xx días del mes de xxx de 2023.**

Abg. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL